

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

10 4 AGO 2022

REF. AUMENTO DE ALIMENTOS
No. 110013110004 2022 00193 00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

En atención al poder de sustitución allegado al plenario y de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se dispone reconocer personería para actuar a SHAROM STEFANY CARDENAS CUBILLOS, como apoderada de la parte demandante, en su calidad de miembro activo del consultorio Jurídico de la Universidad Libre, en los términos y para los fines del poder conferido.

Incorporar al proceso la comunicación procedente de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en respuesta a nuestro oficio Nr.724. En conocimiento de la parte interesada.

Fijar la hora de las 9:30am del día 26 del mes Enero del año 2023, para llevar a cabo la audiencia INICIAL de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se tienen como pruebas las decretadas en auto de fecha 28 de octubre de 2021.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: ***“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término***

sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez